

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 9 DIC 2014

Señor  
**IVAN EDUARDO GARZON GARCIA**  
Representante Legal  
Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá - COOSBOY  
Calle 58 No 2-16 Tunja  
744 7519  
gerencia@coosboy.org

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	6 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-629- CONSULTA
Tema	Clasificación de Grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Teniendo en cuenta que el artículo 12 de la ley 1314 de 2009 contempla que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos, deberán garantizar que las normas de contabilidad de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participan en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables y que para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y supervisión, obligatoriamente, coordinarán el ejercicio de sus funciones; solicitamos que oficialmente se pronuncien a qué marco normativo regulatorio NIIF pertenecemos; ya que la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, NIT 820.000.048-8, se constituyó a través de la Ordenanza No. 020 de Diciembre 17 de 1993, cuyo objeto social es el suministro de insumos hospitalarios esenciales y otros elementos, mediante asamblea de asociados con la participación de los representantes legales de las Empresas Sociales del Estado y la Secretaría de Salud de Boyacá, con el propósito de mejorar la prestación del servicio público de salud.*”



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

*De conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 1482 de 1989 y el artículo 130 de la ley 79 de 1988, las administraciones públicas cooperativas son formas asociativas componentes del sector cooperativo, de iniciativa de la Nación, de los departamentos, las intendencias, las comisarias y los municipios o distritos municipales, mediante leyes, ordenanzas o acuerdos, cuentan con autonomía, administrativa, económica y financiera. Se constituye por documento privado y de conformidad con el artículo 8 de la ley 79 de 1988, se rigen por la legislación cooperativa y es vigilada por la Supersolidaria.*

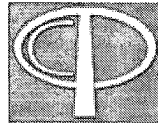
*Así mismo, en la sentencia T-284 de 2006, la Corte Constitucional se refiere a las Administraciones Públicas Cooperativas, indicando que aunque estén conformadas por personas jurídicas de Derecho Público, ostentan la naturaleza de personas jurídicas de Derecho Privado, encontrándose regida por la reglamentación propia de las Cooperativas.*

*Sin embargo, los aportes sociales que conforman el patrimonio de la Cooperativa, es de carácter público, fundamentando la obligación de reportar información de forma alternativa, tanto a la superintendencia de economía solidaria como a la Contaduría General de la Nación, acogiéndose el plan de cuentas del sector solidario y adicionalmente con el fin de cumplir con la obligación de presentar su información contable básica a la Contaduría, se efectúa la homologación al catálogo general de cuentas de la contaduría, sin perjuicio del cumplimiento de los principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados.*

*Al estar vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ésta se pronuncia a través de la circular externa No. 005 del 27 de febrero de 2014, dando los lineamientos para empresas del grupo 2 incluidas en el decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013, hacia el proceso de convergencia en las normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades- NIIF para PYMES. En dicha circular se dan los requerimientos mínimos entre ellos la conformación de un comité interdisciplinario NIIF y un plan de implementación, en el cual se definan las etapas del proyecto de convergencia, sus actividades, el cronograma, los responsables y los recursos que se requieren para llevarlo a cabo, teniendo que enviar dicho plan para el 30 de abril de 2014. Posteriormente se deberá remitir un informe sobre el avance de la ejecución del plan dentro de los diez (10) días calendarios del mes de Octubre de 2014.*

*El 8 de septiembre de 2014, la Contaduría General de la Nación a través de la resolución No. 414, define el marco normativo en materia de norma internacional aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, teniendo en cuenta la clasificación hecha por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.*

*Según dicha resolución, el ámbito de aplicación es decir el marco conceptual y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, dispuestos en el anexo técnico de dicha resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por dicho*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Comité Interinstitucional. Dentro de los cuales nos encontramos nosotros la COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ – COOSBOY.*

*Además, incluye el cronograma de aplicación del marco normativo anexo, donde el período de preparación obligatoria es el comprendido entre la fecha de su publicación y el 31 de diciembre de 2014. En este período las empresas tendrán que presentar los planes de acción a la CGN y a los organismos de inspección, vigilancia y control.*

*Es por eso que solicitamos un pronunciamiento oficial por parte de los entes reguladores en la que nos indiquen a cual marco normativo nos debemos acoger, ya que nos generaría inconvenientes para la implementación al tener que aplicar uno o más modelos, incurriendo en costos adicionales para poder cumplir tanto a la Contaduría General de la Nación como a la Superintendencia de la Economía Solidaria.”*

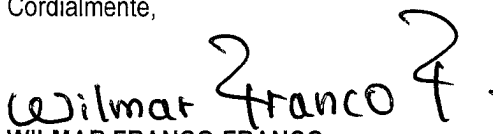
**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos; la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en la comunicación No 201420000032101 fechada el 13 de noviembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación, la cual adjuntamos para su información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

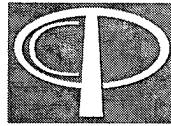
Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

**Anexo:** Copia comunicación No 201420000032101 de la Contaduría General de la Nación

CC: Contaduría General de la Nación –Dra Miryam Marleni Hincapie Castrillón – Subcontadora General y de Investigación.

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 9 DIC 2014

Doctora  
**MIRIAN MARLENI HINCAPIE**  
Subcontadora General y de Investigación  
Contaduría General de la Nación  
Calle 95 No 15 – 56  
Bogotá - Colombia

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Tecnico de la Contaduría Publica
Nº de Radicación CTCP	2014-629 – CONSULTA
Tema	Clasificación de Grupo

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor IVAN EDUARDO GARZON GARCIA representante legal de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá (COOSBOY), por ser de su competencia.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Para contestar cite:  
Radicado CGN N° 20142000032101  
Fecha: 13-11-2014

Bogotá D.C,

Doctor  
IVÁN EDUARDO GARZÓN GARCÍA  
Gerente  
COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY  
Calle 58 No. 2-16 Código Postal 150002  
Telefax 7447519  
Tunja - Boyacá

Respetado doctor Garzón:

Me refiero a su comunicación radicada con el número 2014-550-0033382 de fecha 08 de octubre de 2014, en la cual solicita se les indiquen a cuál marco normativo se deben acoger, al de la Superintendencia de la Economía Solidaria o al de la Contaduría General de la Nación – CGN en lo referente a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad, pues esto le generaría inconvenientes para la implementación, al tener que aplicar uno o más modelos incurriendo en costos adicionales para poder cumplir a los dos entes.

Sobre el particular me permito manifestarle lo siguiente:

La COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD BOYACÁ – COOSBOY se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública de acuerdo con la comunicación interna 20141300012383 del 20 de octubre de 2014 del GIT de Jurídica de la Contaduría General de la Nación, de la cual anexo copia.

Con relación al proceso de convergencia a normas internacionales de contabilidad e información financiera es preciso referirse al artículo 6 de La Ley 1314 de 2009, el cual establece que “Bajo la dirección del Presidente de la República y con respecto a las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando

*“Cuentas Claras, Estado Transparente”*

Calle 95 No. 15 – 56 - Código Postal: 110221 - PBX (57 1) 492 6400 [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co)

E-mail: [contactenos@contaduria.gov.co](mailto:contactenos@contaduria.gov.co)

Bogotá D.C. – Colombia





Para contestar cite:  
Radicado CGN N°: 20142000032101  
Fecha: 13-11-2014

*conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información". (Subrayado fuera de texto).*

En ese sentido, en el mes de junio de 2013, la Contaduría General de la Nación publicó el documento "Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)", que contiene la política de regulación contable pública, la cual tiene previsto definir los siguientes tres (3) marcos normativos de contabilidad: a) Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, b) Marco normativo de contabilidad para empresas que no cotizan en el mercado de valores, o que no captan ni administran ahorro del público y c) Marco normativo de contabilidad para entidades de gobierno.

El 17 de diciembre de 2013, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 743 por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, aplicable a las entidades definidas en su artículo segundo, que son fundamentalmente las que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.

El pasado 8 de septiembre de 2014, la CGN expidió la Resolución 414, mediante la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos que serán aplicados por las empresas que se encuentren bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

La citada comisión clasificó a la COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ – COOSBOY como empresa y dado que no cotiza en el mercado de valores y que no capta ni administra ahorro del público está obligada a aplicar el marco normativo establecido en la Resolución 414 de 2014.






Para contestar cite:

Radicado CGN N°: 20142000032101

Fecha: 13-11-2014

Finalmente, en lo relacionado con los requerimientos de información por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, es un tema que excede la competencia de la CGN razón por lo cual no le corresponde pronunciarse al respecto.

Cordial saludo,

  
MIRYAM MARLENY HINCAPIÉ CASTRILLÓN  
Subcontadora General y de Investigación

Anexo: Comunicación Interna 20141300012383 Coordinador GIT de Jurídica (2 Folios).

Copia: Superintendencia de Economía Solidaria.

Proyectó: Rogelio Páez Barajas

Revisó: Rocío Pérez Sotelo

